



MORELOS
PODER EJECUTIVO

Contrato número UPAC/SER67/2018, relativo a la Prestación del Servicio Elaboración de análisis costo beneficio simplificados de los proyectos del ramo 23, Solicitado por la Unidad de Enlace Financiero Administrativo de la Secretaría de Hacienda, derivado de la adjudicación directa de conformidad con el artículo 33 Fracción III, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ELABORACIÓN DE ANÁLISIS COSTO BENEFICIO SIMPLIFICADOS DE LOS PROYECTOS DEL RAMO 23, SOLICITADO POR LA UNIDAD DE ENLACE FINANCIERO ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C.P. JORGE MICHEL LUNA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE HACIENDA, ASISTIDO POR EL LIC. NAPO AMARO IBARRA EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN, Y EL LIC. CARLOS AGUILAR GARCIA, TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE FINANCIERO ADMINISTRATIVO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO EL "PODER EJECUTIVO", Y EN REPRESENTACIÓN DE LA UNIDAD CONVOCANTE EL LIC. ANGEL ALEMAN ALONSO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE CONCURSOS Y ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA FÍSICA LA C. CLAUDIA HERNÁNDEZ RAMOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "PRESTADOR DEL SERVICIO"; Y CUANDO EL "PODER EJECUTIVO" Y EL "PRESTADOR DEL SERVICIO" ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES"; MISMOS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Derivado del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas nacional número UPAC-IE-N22-2018, que se llevó a cabo de conformidad a lo establecido en los artículos 3 fracción II, 5, 11, 33 fracción II, 47, 49 y demás relativos y aplicables de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estrado Libre y Soberano de Morelos, y 51 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, el cual de conformidad al punto decimo del Acta de Notificación de fallo de fecha veintidós de agosto del dos mil dieciocho, se declaró desierto como lo establecen los artículos 46 fracción III, aplicable a la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estrado Libre y Soberano de Morelos;

II. Con fecha veintidós de agosto del dos mil dieciocho, se procedió a adjudicar de forma directa, la prestación del servicio de Elaboración de análisis costo beneficio simplificados de los proyectos del ramo 23, solicitada por la Unidad de Enlace Financiero Administrativo. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 5, fracción IX, 33, fracción III, 52 y demás relativos y aplicables de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos; 52 y 53 del Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, adjudicando a favor de la persona física Claudia Hernández Ramos, por haber cumplido con los requisitos legales, especificaciones técnicas solicitadas y condiciones económicas benéficas para el Estado.

III. Se cuentan con los recursos presupuestales para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el cuerpo del presente contrato, en términos de lo señalado por el oficio número SH/1898-2/2018, de fecha 07 de agosto del año 2018, suscrito por el C.P. Jorge Michel Luna, en su carácter de Secretario de hacienda, con cargo al programa de Inversión Pública Estatal (PIPE) 2018, mediante el cual se informa



Handwritten signature

Handwritten signature



MORELOS
PODER EJECUTIVO

Contrato número UPAC/SER67/2018, relativo a la Prestación del Servicio Elaboración de análisis costo beneficio simplificados de los proyectos del ramo 23, Solicitado por la Unidad de Enlace Financiero Administrativo de la Secretaría de Hacienda, derivado de la adjudicación directa de conformidad con el artículo 33 Fracción III, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

que se cuenta con la suficiencia presupuestal para celebrar el presente contrato, aunado al oficio número SH/UEFA/0268/2018, de fecha veintidós de agosto del dos mil dieciocho, suscrito por el Lic. Carlos Aguilar García, en su carácter de Titular de la Unidad de Enlace Financiero Administrativo, a través del cual manifiesta la suficiencia específica para solventar las obligaciones derivadas del presente contrato, partida presupuestal 3391. Lo anterior de conformidad con lo señalado por el artículo 35 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

IV. La Unidad de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, fracción IV, 9, fracciones III y XVII y 12, fracciones II, IV, V, VII, IX y XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, adjudica de forma directa.

VI. Para efectos del presente contrato se utilizarán los siguientes términos, mismos que tendrán el significado que se indica, los cuales podrán ser utilizados indistintamente en singular o plural, masculino o femenino, así como, en género neutro, mayúscula o minúscula y en cualquier parte del cuerpo del presente contrato:

- a) **ÁREA REQUIRENTE.** A la Unidad de Enlace Financiero Administrativo de la Secretaría de Hacienda, encargada de solicitar la contratación del servicio, y encargada de emitir las especificaciones técnicas objeto del presente contrato;
- b) **SERVICIO.** A la prestación del servicio descrito en la cláusula primera del presente contrato;
- c) **LEY.** A la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- d) **REGLAMENTO.** Al Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- e) **SECRETARÍA.** A la Secretaría de Hacienda, quien es la encargada de dar el darle el debido cumplimiento al presente Contrato y;
- f) **PAGO.** A la entrega de la cantidad específica de dinero por la prestación del servicio detallado en el cuerpo del presente contrato.

Derivado de lo anterior "LAS PARTES", establecen las siguientes:

DECLARACIONES

I. DECLARA EL "PODER EJECUTIVO" A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

I.1. El Estado de Morelos es una Entidad libre, soberana e independiente que forma parte de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42 fracción I, 43, y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

I.2. El C.P. Jorge Michel Luna, en su carácter de Secretario de Hacienda, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente contrato en términos del artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; en relación con los artículos 2 párrafo segundo, 11 fracción III, 14, 16, y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, así como 1, 3, 4 fracción I, y 11, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87
de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Morelos

Cl. Michel Luna

2

Contrato número UPAC/SER67/2018, relativo a la Prestación del Servicio Elaboración de análisis costo beneficio simplificados de los proyectos del ramo 23, Solicitado por la Unidad de Enlace Financiero Administrativo de la Secretaría de Hacienda, derivado de la adjudicación directa de conformidad con el artículo 33 Fracción III, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

I.3. El Lic. Napo Amaro Ibarra en su carácter de Director General de Evaluación de Proyectos de Inversión. Por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente contrato en términos del artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; en relación con los artículos 2 párrafo segundo, 11 fracción III, 14, y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, así como 1, 3, 4 fracción XIX, y 10, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda

I.4. El Lic. Carlos Aguilar García, Titular de la Unidad de Enlace Financiero Administrativo, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente contrato en términos del artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; en relación con los artículos 2 párrafo segundo, 11 fracción III, 14, y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, así como 1, 3, 4 fracción VII, XXI, y 5 fracción VI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.

I.5. El Lic. Ángel Alemán Alonso, quien fue nombrado encargado de despacho de la Unidad de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente contrato en términos del artículo 74, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; en relación con los artículos 14, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, así como 4, fracción IV, 9, fracción III y 12, fracciones II, IV, VII, IX y XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración.

I.6. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracción IV, 9 fracciones III, XVII y 12 fracciones II, IV, V, VII, IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, comparece su Titular como ejecutor del proceso de adjudicación del presente contrato.

I.7. La presente contratación, se realiza bajo la responsabilidad del área requirente, quien manifiesta que el servicio contratado, así como el presupuesto afectado para el cumplimiento de las obligaciones contraídas a través del presente instrumento legal, se encuentran previstos en los programas aprobados, siendo necesaria su contratación para el cumplimiento de sus objetivos, por lo cual, es la encargada y responsable de emitir las especificaciones técnicas, determinando y evaluando la oferta presentada por el "PRESTADOR DEL SERVICIO", así mismo, es la responsable de la comprobación del gasto, de gestionar el pago y del seguimiento y administración del presente contrato.

II. DECLARA EL "PRESTADOR DEL SERVICIO" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, QUE:

II.1 Manifiesta bajo protesta de decir verdad que es una es una persona física de nacionalidad mexicana la cual se identifica con credencial para votar con fotografía número **05Q @00U** y clave de elector número **05Q @00U** expedida por el Instituto Nacional Electoral, en la cual consta su firma y huella digital.

II.2. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, experiencia profesional y técnica, infraestructura, solvencia económica, organización y elementos suficientes para llevar a cabo fiel y exactamente el cumplimiento del presente Contrato, de conformidad con los datos e información, verificada mediante los Instrumentos Jurídicos que han quedado descritos con antelación y en la propuesta técnica adjudicada al "PRESTADOR DEL SERVICIO".

II.3. Para el cumplimiento de su objeto social cuenta con las autorizaciones y registros respectivos, entre los que se encuentran:

Clav. Hy A

[Handwritten signature]

Contrato número UPAC/SER67/2018, relativo a la Prestación del Servicio Elaboración de análisis costo beneficio simplificados de los proyectos del ramo 23, Solicitado por la Unidad de Enlace Financiero Administrativo de la Secretaría de Hacienda, derivado de la adjudicación directa de conformidad con el artículo 33 Fracción III, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

- Registro Federal de Contribuyentes expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con número de clave [REDACTED]
- CURP [REDACTED]

De igual manera Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, así como, de cualquier otra obligación requerida ante todo tipo de autoridades y asume las responsabilidades que las mismas le imponen.

II.4. De igual manera conoce y asume plenamente las Especificaciones Técnicas, programas, presupuestos, calendario y demás documentos que señalan el modo y los términos para la adquisición de los bienes que se contrata, así mismo, asume los procedimientos administrativos y las autorizaciones a que se sujetan los documentos de pago, así como las disposiciones legales y las resoluciones administrativas que norman la celebración y el debido cumplimiento de este Acto Jurídico.

III. DECLARAN "LAS PARTES", QUE:

III.1. Se reconocen la personalidad con la que comparecen, se obligan en los términos en que se suscribe el presente contrato y manifiestan estar de acuerdo en lo consignado en las especificaciones técnicas, la propuesta del "PRESTADOR DEL SERVICIO", y la adquisición de los servicios, como tal, preservando las mejores condiciones económicas benéficas para el Estado.

III.2. Ambos contratantes señalan como sus domicilios para oír y recibir toda clase de notificaciones, avisos, comunicaciones y resoluciones administrativas o judiciales que se produzcan con motivo de este contrato, los siguientes:

Del "PODER EJECUTIVO": El ubicado en [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Del "PRESTADOR DEL SERVICIO": El ubicado en Hda la Antigua 47 D 501 Jesús del Monte Y Hda Iñas Palmas, C.P. 52763. Huixquilucan, México.

Los contratantes se obligan, en el caso de cambiar sus respectivos domicilios, a notificarse mutuamente y por escrito dichos cambios. La omisión en el cumplimiento de esta obligación, traerá como consecuencia la validez de las notificaciones, aún las de carácter judicial que se realicen en los domicilios originalmente señalados.

III.3. Manifiestan que el presente contrato, es producto de la buena fe, por lo que no existe dolo, violencia, error, o cualquier otro vicio que pudiera afectar la validez o existencia del mismo, por lo que "LAS PARTES" acuerdan sujetarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. DEL OBJETO. El "PODER EJECUTIVO" encomienda al "PRESTADOR DEL SERVICIO", y este se obliga a prestar el servicio de Elaboración de análisis costo beneficio simplificados de los proyectos del ramo 23, de acuerdo a las especificaciones técnicas siguientes:

ELABORACIÓN DE ANÁLISIS COSTO BENEFICIO SIMPLIFICADOS DE LOS PROYECTOS DEL RAMO 23.

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87
de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Morelos

Claribel Hdez



MORELOS
PODER EJECUTIVO

OBJETIVO

Elaboración de estudios de evaluación socioeconómica (Análisis Costo-Beneficio Simplificado) de proyectos requeridos por el Gobierno del Estado de Morelos para determinar su rentabilidad socioeconómica y poder así estar en posibilidad de ingresarlos a la cartera de proyectos de infraestructura para la obtención de recursos para su ejecución a través del Ramo 23, provisiones salariales y económicas del Presupuesto de Egresos de la Federación 2018.

CARACTERÍSTICAS GENERALES

Dentro del presupuesto de cada año, se incluye un Instrumento de política presupuestaria para atender las obligaciones del Gobierno Federal, cuyas asignaciones no corresponden al gasto directo de las Secretarías o sus entidades. Este instrumento es conocido como Provisiones salariales y económicas o Ramo 23, tiene como uno de sus objetivos otorgar recursos a Entidades Federativas y Municipios a través de fondos específicos, que serán solicitados a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por las entidades federativas a través de diferentes estudios de evaluación socioeconómica.

Para lo anterior, a los proyectos solicitados se aplicarán los principios, que estarán en función del monto de inversión de cada uno de los proyectos, de manera que las autoridades del Gobierno del Estado de Morelos cuenten con los elementos necesarios y suficientes, para asegurar que la asignación presupuestal se destine sólo a aquellos proyectos socialmente rentables.

Así mismo y dependiendo del monto de cada proyecto, la normatividad aplicable, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, establece el tipo de estudio de evaluación socioeconómica que se tiene que elaborar:

1. Cédula del proyecto, para proyectos cuyo monto solicitado sea menor o igual a \$10,000,000.00
2. Nota técnica, para proyectos cuyo monto solicitado sea mayor a \$10,000,000.00 y menor o igual a \$30,000,000.00
3. Nota técnica con CAE, para proyectos cuyo monto solicitado sea mayor a \$30,000,000.00 y menor o igual a \$50,000,000.00
4. Análisis costo-beneficio simplificado o Análisis consto-eficiencia simplificado para proyectos cuyo monto solicitado sea mayor a \$50,000,000.00

El Gobierno del Estado de Morelos, ha determinado a través de las diferentes áreas de operación, diversos proyectos de infraestructura, que generan un gran impacto para la sociedad morelense, mismos que pueden ser financiados con recursos del Ramo 23, para lo cual se requiere la elaboración de estudio de evaluación socioeconómica correspondiente.

Con respecto a los recursos canalizados a través de las Fondos Metropolitanos por la federación, dentro del ramo 23, a partir de 2018, a diferencia de los anteriores ejercicios, el monto de los recursos que se publican en el Presupuesto de Egresos de la Federación (para este año es de: \$3,268,695,777.00) es un monto global por el cual las entidades federativas, presentaran proyectos acordados y aprobados por los Consejos para el Desarrollo Metropolitano de las Zonas Metropolitanas, mismos que deberán cumplir con

Clara H. R.

5



MORELOS
PODER EJECUTIVO

Contrato número UPAC/SER67/2018, relativo a la Prestación del Servicio Elaboración de análisis costo beneficio simplificados de los proyectos del ramo 23, Solicitado por la Unidad de Enlace Financiero Administrativo de la Secretaría de Hacienda, derivado de la adjudicación directa de conformidad con el artículo 33 Fracción III, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

los "Lineamientos de Operación del Fondo Metropolitano" publicados en el Diario Oficial (DOF) el 31 de enero de 2018, específicamente donde disponen que los recursos de dicho fondo se destinarán a los rubros siguientes:

"Proyectos de infraestructura pública y su equipamiento en materia de servicios básicos, infraestructura vial, movilidad urbana, espacios públicos entre otros rubros prioritarios de interés metropolitano, para contribuir al ordenamiento territorial."

Así mismo, deben demostrar ser viables y sustentables, orientados a promover la adecuada planeación del desarrollo regional, urbano, el transporte público y la movilidad no motorizada y del ordenamiento del territorio para impulsar la competitividad económica, la sustentabilidad y las capacidades productivas de las zonas metropolitanas, coadyuvar a su viabilidad y a mitigar su vulnerabilidad o riesgos por fenómenos naturales, ambientales y los propiciados por la dinámica demográfica y económica, así como a la consolidación urbana y al aprovechamiento óptimo de las ventajas competitivas de funcionamiento regional, urbano y económico del espacio territorial de las zonas metropolitanas.

Para este año, el Consejo para el Desarrollo Metropolitano de las Zonas Metropolitanas de Cuernavaca y Cuautla, aprobó mediante acta de fecha 25 de junio de 2018, dos proyectos, para los cuales, por el monto de actuación, se deberá elaborar un estudio de evaluación socioeconómica denominado Análisis Costo Beneficio (ACB).

Con respecto a los recursos destinados al estado a través del mismo ramo 23, y en apoyo a las inversiones que se están ejecutando para la implementación del Nuevo Sistema de Justicia penal, la Construcción del segundo nivel del edificio administrativo de la Fiscalía General del Estado de Morelos, dicho proyecto se estima que tendrá un costo de inversión de \$120,000,000.00 (ciento veinte millones de pesos 00/100 M.N.), en virtud de lo cual, es necesaria la elaboración de un análisis costo beneficio simplificado, con la finalidad de justificar que el proyecto es viable ante la S.C.P.C a través de la Unidad de Política y Control Presupuestal.

Los proyectos de inversión que requieren la elaboración de Estudios son:

Nombre del Proyecto	Monto de Inversión
1. Construcción del Puente de interconexión municipal entre los municipios de Xochitepec-Emiliano Zapata	\$130,000,000.00
2. Modernización de la carretera Ayala Cocoyoc	\$190,000,000.00
3. Construcción del segundo nivel del Edificio administrativo de la Fiscalía General del Estado de Morelos.	\$120,000,000.00

Cabe mencionar que la estructura de los estudios deberá de contener lo establecido en los lineamientos para registro de proyectos de inversión de la Unidad Inversión, así como los de la Unidad de Política y Control Presupuestario (UPCP) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y requisitos



Clara Hdz R.



MORELOS

PODER EJECUTIVO

Contrato número UPAC/SER67/2018, relativo a la Prestación del Servicio Elaboración de análisis costo beneficio simplificados de los proyectos del ramo 23, Solicitado por la Unidad de Enlace Financiero Administrativo de la Secretaría de Hacienda, derivado de la adjudicación directa de conformidad con el artículo 33 Fracción III, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

adicionales establecidos en función del monto de inversión. Así mismo, que la instancia que evalúa los estudios de evaluación socioeconómica para los recursos canalizados a través de los Fondos Metropolitanos, a partir del ejercicio 2018, es la Unidad de Inversión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quienes aplican criterios de revisión más estrictos y minuciosos, y profundizan más en el análisis y evaluación de los proyectos, que la Unidad de Política y Control Presupuestario (quienes antes evaluaban y revisaban proyectos del Fondo Metropolitano).

Derivado de lo anterior, los estudios de evaluación socioeconómica que se requieren, deben ser elaborados por personal técnico capacitado en proyectos de dicha magnitud, con experiencia comprobable (Curriculum Vitae) en los criterios de evaluación de la Unidad de Inversión y la Unidad de Políticas y Control Presupuestal de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La Dirección General de Evaluación de Proyectos, actualmente no cuenta con personal disponible que pueda realizarlos en los tiempos y forma establecidos por la normatividad, las instancia ejecutora, Secretaría de Obras Publicas, todo su personal está enfocado al cierre de los proyectos en ejecución debido, a la próxima terminación de la administración estatal y no se cuenta con el personal disponible con la experiencia requerida y curriculum vitae para elaborar los estudios en tiempo y forma, a quien encomendar la realización de estos trabajos.

Por último, es importante realizar estos análisis costo-beneficio de los proyectos mencionados, con el fin de estar en posibilidades de gestionar los recursos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y que la próxima administración gubernamental del estado cuente con los mismos para su ejecución.

ACTIVIDADES A REALIZAR

1. Análisis de la información disponible del proyecto en cuestión.
2. Recopilación de información relevante del proyecto.
3. Evaluación socioeconómica del proyecto.
4. Elaboración de documentos finales para entrega.
5. Modificaciones al estudio de evaluación que se deriven de las observaciones que sean emitidas por el Gobierno del Estado de Morelos o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).

TIEMPO DE ENTREGA

Por la urgencia para contar con estos estudios, el tiempo estimado total para la realización de los estudios es de 3 semanas más el tiempo que sea necesario para solventar las observaciones por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) cuidando que se cumplan los tiempos fijados por el Estado de Morelos y la SHCP.

PERFILES DE LOS INVOLUCRADOS

El equipo que desarrollará los estudios de evaluación socioeconómica, de los proyectos en cuestión, deberá de contar con la experiencia debida, considerando mínimo 5 años de experiencia comprobable con curriculum vitae y un contrato como mínimo.

ALCANCE

El número de estudios a elaborar serán de un mínimo de 3 estudios.

ENTREGABLES DE ACUERDO AL ESTUDIO A REALIZAR

ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO



Clara Hely A

[Handwritten signature]

- I. RESUMEN EJECUTIVO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN
- A. Nombre del proyecto
 - B. Problemática identificada
 - C. Objetivo del proyecto
 - D. Breve descripción del proyecto
 - E. Horizonte de evaluación, costos y beneficios del proyecto de inversión
 - F. Indicadores de rentabilidad
 - G. Riesgos asociados a la ejecución
 - H. Conclusiones
- II. SITUACIÓN ACTUAL DEL PROYECTO DE INVERSIÓN
- A. Diagnóstico de la situación actual
 - B. Análisis de la oferta o infraestructura existente
 - C. Análisis de la demanda actual
 - D. Interacción de la oferta-demanda
- III. SITUACIÓN SIN EL PROYECTO DE INVERSIÓN
- A. Optimizaciones
 - B. Análisis de la oferta en caso de que el proyecto no se lleve a cabo
 - C. Análisis de la demanda en caso de que el proyecto no se lleve a cabo
 - D. Diagnóstico de la interacción de la oferta – demanda
 - E. Alternativas de solución

SITUACIÓN CON EL PROYECTO DE INVERSIÓN

Descripción general

- B. Alineación estratégica
- C. Localización geográfica
- D. Calendario de actividades
- E. Monto total de inversión
- F. Financiamiento
- G. Capacidad instalada y su evolución en el horizonte de la evaluación
- H. Metas anuales y totales de producción de bienes cuantificadas en el horizonte de la evaluación
- I. Descripción de los aspectos más relevantes para determinar la viabilidad del proyecto
- J. Análisis de la oferta considerando la implementación del proyecto de inversión
- K. Análisis de la demanda considerando la implementación del proyecto de inversión
- L. Interacción de la oferta – demanda a lo largo del horizonte de evaluación

EVALUACIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN

- A. Identificación, cuantificación y valoración de los costos del proyecto de inversión
- B. Identificación, cuantificación y valoración de los beneficios del proyecto de inversión
- C. Cálculo de los indicadores de rentabilidad
- D. Análisis de sensibilidad

Contrato número UPAC/SER67/2018, relativo a la Prestación del Servicio Elaboración de análisis costo beneficio simplificados de los proyectos del ramo 23, Solicitado por la Unidad de Enlace Financiero Administrativo de la Secretaría de Hacienda, derivado de la adjudicación directa de conformidad con el artículo 33 Fracción III, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

E. Análisis de riesgos

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- A. Conclusiones
- B. Recomendaciones

BIBLIOGRAFÍA

La **SECRETARÍA**, a través del personal del área requirente, será la encargada de verificar el debido cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato.

SEGUNDA. DEL MONTO. El **"PODER EJECUTIVO"** se obliga a pagar el monto en la forma y términos establecidos en el presente contrato. El importe total por la prestación del servicio que se describen en el presente contrato, se desglosa de la siguiente forma:

Renglón	Descripción	Cantidad	Precio Unitario	Subtotal
1	Elaboración de análisis costo beneficio simplificados de los proyectos del ramo 23.	1	\$1'840,000.00	\$1'840,000.00
				\$1'840,000.00
				\$294,400.00
				\$2'134,400.00

"LAS PARTES", convienen que el presente Contrato será por el importe de \$1'840,000.00, (Un Millón Ochocientos Cuarenta Mil Pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$294,400.00 (Doscientos Noventa y Cuatro Mil Cuatrocientos Pesos 00/100 M.N.), por concepto del Impuesto al Valor Agregado, cifra que en su conjunto dan un importe total por la cantidad de \$2'134,400.00 (Dos Millones Ciento Treinta y Cuatro Mil Cuatrocientos Pesos 00/100 M.N.), La determinación del monto por los servicios adquiridos materia del presente Contrato, cubre al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, todos los gastos directos e indirectos pactados y que se generen con motivo del mismo, incluyendo los impuestos o derechos de cualquier naturaleza que se causen.

El **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** se compromete a mantener el costo durante la vigencia del presente contrato, o de la ampliación del mismo, monto que incluye lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado o derechos que se causen, siendo improcedente el incremento al precio establecido.

La determinación del monto por la prestación del servicio materia del presente contrato, cubre al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** todos los gastos directos e indirectos pactados y que se generen con motivo del mismo, incluyendo instalación, mantenimiento, traslados, fletes, mano de obra e insumos, impuestos o derechos de cualquier naturaleza que se causen, siendo improcedente el incremento al pago establecido.

De conformidad con los artículos 68 de la Ley y 63 del Reglamento, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, manifestando sus razones fundadas y motivadas, se podrá acordar cambios en la cantidad, incrementando o disminuyendo hasta en un veinte por ciento (20%) sobre la prestación del servicio a elección, responsabilidad y absoluta justificación de la **SECRETARÍA**, cumpliendo los extremos previstos en el artículo 68 de la Ley.

Chel Nely 62



MORELOS

PODER EJECUTIVO

Contrato número UPAC/SER67/2018, relativo a la Prestación del Servicio Elaboración de análisis costo beneficio simplificados de los proyectos del ramo 23, Solicitado por la Unidad de Enlace Financiero Administrativo de la Secretaría de Hacienda, derivado de la adjudicación directa de conformidad con el artículo 33 Fracción III, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

TERCERA. DEL ANTICIPO. Para el cumplimiento del presente contrato no se prevé anticipo alguno, todo pago que se genere será en los términos y plazos establecidos en el presente contrato.

CUARTA. DE LA FORMA DE PAGO. "LAS PARTES" convienen en que el **"PODER EJECUTIVO"** pagará al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** la cantidad establecida en la cláusula segunda del contrato, a contra entrega después de haber revisado el trabajo del servicio, mismo que no excederá del 30 de septiembre del 2018, y a contra entrega de la factura sin errores en importes y escritura, pudiendo ser mediante el sistema de cadenas productivas a través de Nacional Financiera, y a entera satisfacción del área requirente estando a cargo del **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** la comisión o cobro correspondiente.

El pago que se realice deberá de ser por la cantidad específica del servicio prestado. Para efectos del pago, el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** deberá presentar el original de la factura sin errores en importes y escritura a nombre del Gobierno del Estado de Morelos, con los siguientes requisitos fiscales:

A nombre del Gobierno del Estado de Morelos,
R.F.C GEM720601TW9,
Dirección en Plaza de Armas sin número
Colonia Centro, Cuernavaca, Morelos
Código Postal 62000.

QUINTA. DEL LUGAR, FORMA Y TIEMPO DE ENTREGA. El **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, realizará el servicio contratado en las oficinas de la Dirección General de Evaluación de Proyectos de Inversión en Plaza de Armas s/n, Colonia Centro, C.P. 62000, Cuernavaca Morelos, de conformidad a los requerimientos establecidos en su cotización y a entera satisfacción del **"PODER EJECUTIVO"**.

El **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** se compromete a dar inicio con el servicio a partir del día 27 de agosto y finalizara el día 14 de septiembre del 2018.

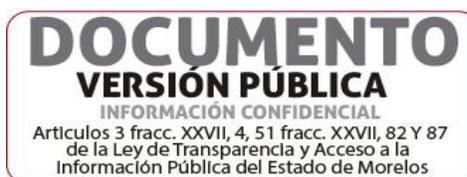
Número de perfil de las personas que deberán de prestar el servicio, 1 Consultor de proyectos con Cédula profesional y maestría o especialidad en Evaluación y Preparación de Proyectos, que deberán acreditar su profesión y especialización con documentación académica y curriculum vitae.

El atraso en la prestación del servicio y la mala calidad del mismo en los términos establecidos en el presente contrato, será causa de rescisión del mismo y de que se aplique la pena convencional pactada.

Para todos los efectos legales, se entenderá que el servicio recibido fue de conformidad por el área requirente, con el acuse de la orden de entrega que deberá contener el sello y firma de entera satisfacción, quien será responsable de la revisión.

SEXTA. DEL SEGUIMIENTO. Para el seguimiento del presente contrato, el **"PODER EJECUTIVO"** asume la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de los compromisos que se deriven del mismo, nombrando por su parte al personal calificado del área requirente o a quien designe para tales efectos para que verifique que la prestación del servicio cumpla con las especificaciones técnicas requeridas y se lleve a cabo el seguimiento correspondiente.

SÉPTIMA. DE LAS INCONFORMIDADES. En caso de que existan inconformidades en la prestación del servicio al momento de la entrega o posterior a ella, alguna deficiencia, falla en la calidad convenida o no



Clara Hely R

10

[Handwritten signature]



MORELOS

PODER EJECUTIVO

Contrato número UPAC/SER67/2018, relativo a la Prestación del Servicio Elaboración de análisis costo beneficio simplificados de los proyectos del ramo 23, Solicitado por la Unidad de Enlace Financiero Administrativo de la Secretaría de Hacienda, derivado de la adjudicación directa de conformidad con el artículo 33 Fracción III, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

cuenta con la infraestructura necesaria, los recursos humanos, técnicos, procedimientos o equipos suficientes y adecuados para cumplir con lo estipulado a satisfacción de la **SECRETARÍA** o el área requirente, se aplicarán las penas por incumplimiento establecidas en la cláusula décima quinta del presente contrato.

El "**PRESTADOR DEL SERVICIO**" se obliga a reponer, subsanar o reparar las deficiencias que existan a efecto de realizar la prestación del servicio en la forma, términos y tiempo pactado y a entera satisfacción del área requirente, sin costo alguno para el "**PODER EJECUTIVO**".

OCTAVA. DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. En términos del artículo 75, fracción III de la Ley, para garantizar el cumplimiento del presente contrato el "**PRESTADOR DEL SERVICIO**" se obliga a otorgar garantía a favor del "**PODER EJECUTIVO**", por el veinte por ciento (20%) del importe total del contrato.

En términos de lo anterior el "**PRESTADOR DEL SERVICIO**" otorga a favor del "**PODER EJECUTIVO**", la fianza, expedida por Aseguradora ASERTA, S.A. DE C.,V., Grupo Financiero ASERTA, de fecha 31 de agosto del 2018, con número de fianza 3279-06903-3, por un monto de \$426,880.00 (Cuatrocientos veintiséis mil ochocientos ochenta pesos 00/100 M.N.), equivalente al veinte por ciento (20%) del importe total del contrato.

La fianza otorgada prevé las siguientes declaraciones expresas:

- a) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las disposiciones pactadas contenidas en el contrato;
- b) Que, para liberar la fianza, será requisito insoslayable la manifestación expresa y por escrito del "**PODER EJECUTIVO**";
- c) Que la fianza continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, salvo que "**LAS PARTES**" se otorguen el finiquito y;
- d) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para hacer efectivas las fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

La asunción de la institución afianzadora de admitir prórroga o modificación a los términos contractuales originalmente pactados y los supuestos de suspensión o interrupción de entrega del servicio, sin que por ello se requiera previa notificación alguna a la afianzadora o se entienda que ha mediado novación, además de responder por su fiado de todas las obligaciones contraídas y resarcir ante cualquier incumplimiento directo o indirecto del "**PRESTADOR DEL SERVICIO**", incluidos los daños y perjuicios que se ocasionen al "**PODER EJECUTIVO**" o a terceros con motivo de las omisiones imputables al "**PRESTADOR DEL SERVICIO**".

En la garantía, la institución afianzadora deberá señalar expresamente su renuncia a los beneficios de orden, excusión y preferencia y someterse al procedimiento administrativo que regula el artículo 279 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y todo lo aplicable al Reglamento del Artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para el cobro de fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, distintas de las que garantizan

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87
de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Morelos

Clav Hly al



MORELOS
PODER EJECUTIVO

Contrato número UPAC/SER67/2018, relativo a la Prestación del Servicio Elaboración de análisis costo beneficio simplificados de los proyectos del ramo 23, Solicitado por la Unidad de Enlace Financiero Administrativo de la Secretaría de Hacienda, derivado de la adjudicación directa de conformidad con el artículo 33 Fracción III, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

obligaciones fiscales Federales a cargo de terceros para hacer efectivas las garantías cuando se otorguen a favor de cualquier orden de Gobierno, o en su caso la normatividad aplicable.

El **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** manifiesta que la garantía otorgada atiende a todas las disposiciones pactadas contenidas en el contrato, para la liberación de su garantía será requisito insoslayable la manifestación expresa y por escrito del **"PODER EJECUTIVO"** hasta el momento incluyendo las prórrogas al contrato.

La garantía otorgada se podrá hacer efectiva si hubiese incumplimiento parcial o total por parte del **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, sin necesidad de agotar el procedimiento administrativo de rescisión establecido en el presente instrumento jurídico, a elección del **"PODER EJECUTIVO"**.

Cuando se requiera hacer efectiva la garantía otorgada por incumplimiento del presente contrato, la **SECRETARÍA**, a través del área requirente, deberá remitir a la Tesorería del Estado, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a que se verifique el incumplimiento, la solicitud donde se precise la información necesaria para identificar la obligación o crédito que se garantiza y los sujetos que se vinculan con la garantía, debiendo acompañar los documentos que soporten y justifiquen el cobro, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción IV del Reglamento.

NOVENA. DE LAS MODIFICACIONES. Cualquier modificación o adición al presente instrumento jurídico se deberá de realizar bajo la más estricta responsabilidad de la **SECRETARÍA**, y por acuerdo mutuo de **"LAS PARTES"**, siempre y cuando existan razones fundadas y bajo las formalidades establecidas por el artículo 69 de la Ley.

El o los convenios modificatorios que se realicen sobre cambios en las cantidades deberá también de formalizarse por escrito, durante la vigencia del presente contrato, contando con suficiencia presupuestal disponible, dichas ampliaciones no podrán rebasar el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente, respetando el precio originalmente pactado. Dicho porcentaje deberá de ser previsto en los casos de modificaciones por prórroga de la vigencia, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley.

DECIMA. DEL PLAZO. El plazo para la prestación del servicio será del veintisiete de agosto al catorce de septiembre del dos mil dieciocho.

DÉCIMA PRIMERA. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL PRESTADOR DEL SERVICIO. Basándose en su experiencia y conocimiento, el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** se compromete a:

- a) Cumplir con lo establecido en su oferta, en los términos establecidos en el contrato y lo señalado por la Ley;
- b) Responder por la debida calidad y especificaciones técnicas de los servicios, objeto del presente contrato;
- c) Al cumplimiento estricto de la Ley, presupuesto, programas y demás documentos que regulan la prestación de los servicios;
- d) Responder como patrón de todo elemento humano que requiera con motivo de la prestación de los servicios, siendo el único responsable de las obligaciones derivadas con motivo de dichas relaciones laborales, incluidas dentro de éstas, las prestaciones de seguridad social de los trabajadores, profesionales y técnicos, sin que pudiese determinarse o derivarse relación laboral entre el personal



Clarke Hef



MORELOS

PODER EJECUTIVO

Contrato número UPAC/SER67/2018, relativo a la Prestación del Servicio Elaboración de análisis costo beneficio simplificados de los proyectos del ramo 23, Solicitado por la Unidad de Enlace Financiero Administrativo de la Secretaría de Hacienda, derivado de la adjudicación directa de conformidad con el artículo 33 Fracción III, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

contratado y el **"PODER EJECUTIVO"** quien queda excluido de cualquier responsabilidad ante las reclamaciones judiciales o extrajudiciales por este concepto;

e) Responder sobre cualquier relación jurídica que se origine por cualquier acto jurídico con proveedores y demás operarios que contrate para el cumplimiento del presente contrato;

f) No ceder o transmitir total o parcialmente los derechos derivados de este contrato, ni aún a título gratuito, sin el previo consentimiento que por escrito otorgue el **"PODER EJECUTIVO"** y una vez que se constituyan las garantías correspondientes;

g) Ser el único e inmediato responsable de todos los adeudos que, frente al Fisco Federal, Estatal o Municipal tenga como consecuencia y en ejecución de la prestación de los servicios, (impuestos, derechos y aportaciones de seguridad social);

h) Cumplir con la prestación oportuna y correcta de los servicios objeto del presente contrato;

i) Cumplir con la debida calidad y especificaciones técnicas de los servicios;

j) Hacer frente a las responsabilidades que surjan con motivo de la infracción de patentes o marcas o viole derechos de propiedad industrial con relación a los productos del presente contrato, y;

k) Cumplir con los términos, horarios, plazos de prestación de los servicios y demás requisitos contenidos en el presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL PODER EJECUTIVO. De acuerdo a las facultades que los diversos ordenamientos le confieren, el **"PODER EJECUTIVO"**, a través del área requirente, se compromete a:

a) Verificar que la prestación del servicio se apegue a las especificaciones técnicas solicitadas por el área requirente;

b) Recibir y otorgar las facilidades para que el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** entregue los servicios en la fecha, hora y lugar establecidos en el presente contrato;

c) Realizar y gestionar el o los pagos en los términos establecidos en el presente contrato;

d) Aplicar las penas convencionales en caso de incumplimiento en el servicio, o en su caso, del servicio dejado de prestar, en los términos y condiciones pactados en el presente contrato;

f) Administrar el contrato bajo los términos establecidos en el mismo y derivados del procedimiento de adjudicación;

g) Llevar a cabo bajo su absoluta responsabilidad las modificaciones e incrementos en las cantidades de los servicios originalmente establecidos;

h) Informar por escrito a la convocante todas aquellas modificaciones a los términos establecidos en el contrato o sus incrementos;

i) Iniciar con el procedimiento de rescisión, suspensión o terminación anticipada del contrato en caso de que el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** incurriera en algunas de las causas de incumplimiento, y;

j) Llevar a cabo en coordinación con la Secretaría de Hacienda el procedimiento de ejecución de las garantías y penas pactadas.

DÉCIMA TERCERA. DE LA REPOSICIÓN DE LOS SERVICIOS. En caso de que existan diferencias entre los servicios y lo pactado en el presente contrato, el **"PODER EJECUTIVO"** queda facultado para notificar por escrito o mediante cualquier otro medio de comunicación que permita ser atendido a la brevedad posible por el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, por conducto de la persona designada por el **"PODER EJECUTIVO"** para dar cabal cumplimiento de los servicios que no cumplan con lo estipulado en el presente contrato y que tengan que ser repuestos por los de la calidad pactada, comprometiéndose el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** a realizar los cambios que sean necesarios cuando no se cumpla con la calidad, características o bien se presenten inconformidades, por lo que estará obligado a sustituirlos

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87
de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Morelos

Charles H. R.



MORELOS

PODER EJECUTIVO

Contrato número UPAC/SER67/2018, relativo a la Prestación del Servicio Elaboración de análisis costo beneficio simplificados de los proyectos del ramo 23, Solicitado por la Unidad de Enlace Financiero Administrativo de la Secretaría de Hacienda, derivado de la adjudicación directa de conformidad con el artículo 33 Fracción III, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

dentro del plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir de la notificación correspondiente, en apego al artículo 71 de la Ley.

DÉCIMA CUARTA. DE LA CALIDAD DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS. El "PRESTADOR DEL SERVICIO", se obliga a garantizar la prestación de los servicios en condiciones óptimas, preservando la calidad de los mismos, conforme a las especificaciones que se establecen en el presente contrato, entregando una garantía por los servicios prestados la cual tendrá una vigencia de mínimo doce meses contado a partir de haber recibido la conclusión de los servicios a entera satisfacción de la Secretaría, la cual deberá de mencionar los alcances y limitaciones, de manera impresa con firma del representante legal.

DÉCIMA QUINTA. DE LA SUSPENSIÓN. Por causas justificadas, por razones de interés general caso fortuito o de fuerza mayor el "PODER EJECUTIVO" bajo su más estricta responsabilidad podrá determinar la suspensión temporal de todo o en parte de la prestación de los servicios, estableciendo el plazo de la suspensión, mismo que podrá prorrogarse si las circunstancias que originaron la intervención permanecen, debiendo informar el contenido de esta decisión al "PRESTADOR DEL SERVICIO", en este caso se interrumpirá el calendario originalmente previsto para la conclusión total de la prestación.

Se entiende como caso fortuito todo acontecimiento natural, previsible o imprevisible, pero inevitable, por virtud del cual no se pueda llevar a cabo la prestación de los servicios o se imposibilite el cumplimiento de la obligación, y por fuerza mayor todo hecho previsible o imprevisible, pero inevitable, proveniente de uno o más terceros determinados o indeterminados, por virtud del cual se pierda el bien o se imposibilite el cumplimiento de la obligación. Las causas de interés general se configuran atendiendo a las facultades discrecionales con que cuenta el "PODER EJECUTIVO".

Cesando la causa que dio origen a la suspensión, continuará la prestación de los servicios y volverá a computarse el resto del tiempo previsto.

El "PRESTADOR DEL SERVICIO", deberá informar inmediatamente al "PODER EJECUTIVO", cualquier circunstancia que afecte, interrumpa o ponga en riesgo la continuación de la prestación de los servicios, a efecto de se encuentre en condiciones de determinar lo conducente.

DÉCIMA SEXTA. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. Se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas, se extinga la necesidad de la prestación de los servicios originalmente contratados y de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasione algún daño patrimonial o perjuicio al Estado, o en caso de que se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, por motivo de la resolución de un procedimiento de inconformidad emitido por la Secretaría de la Contraloría, para lo cual el "PODER EJECUTIVO" dará aviso por escrito por lo menos con 15 (quince) días naturales de anticipación al "PRESTADOR DEL SERVICIO", de conformidad con el artículo 78, último párrafo de la Ley.

La terminación anticipada de los contratos, se sustentará mediante dictamen del área requirente que precise las razones o las causas justificadas que den origen a la misma.

DÉCIMA SÉPTIMA. DE LA PENA CONVENCIONAL. En caso de la calidad deficiente o retraso en la prestación del servicio, en los términos y condiciones pactados en el presente contrato, el área



Handwritten signatures and initials
14



MORELOS

PODER EJECUTIVO

Contrato número UPAC/SER67/2018, relativo a la Prestación del Servicio Elaboración de análisis costo beneficio simplificados de los proyectos del ramo 23, Solicitado por la Unidad de Enlace Financiero Administrativo de la Secretaría de Hacienda, derivado de la adjudicación directa de conformidad con el artículo 33 Fracción III, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

requiriente, procederá inmediatamente a aplicar las penas convencionales, rescindir administrativamente el contrato, y en general adoptar las medidas procedentes conforme a lo establecido por el artículo 60, fracción IX, y 70 de la Ley y 66 de su Reglamento.

En caso de que el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** no concluya la prestación del servicio en los casos estipulados en el presente contrato, por causas imputables a él mismo, se aplicará una pena convencional del 0.3% (tres al millar) del valor total de la prestación del servicio dejado de entregar, sin incluir impuestos, por cada día natural de retraso, contados a partir del día siguiente en que feneció el plazo, calculado sobre el importe total del día incumplido o período según corresponda, de tal manera que el monto máximo de la pena será no mayor al 20% (veinte por ciento) del monto total del presente contrato, pena que deberá ser depositada ante las oficinas de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos.

Para el pago de la pena convencional a que alude esta estipulación, así como cualquier otra obligación no cumplida o satisfecha en los términos convenidos por **"LAS PARTES"**, una vez determinada en cantidad líquida, podrá deducirse del importe efectivo pendiente por pagar.

La pena convencional por atraso se calculará de acuerdo al porcentaje establecido en el segundo párrafo de la presente cláusula, aplicado al valor del servicio atrasado y de manera proporcional al importe pendiente por pagar que corresponda a la partida de que se trate. La suma de las penas convencionales no deberá exceder el importe pendiente por pagar.

En los casos en que una partida o parte de la misma no sea entregada y la pena convencional, por atraso, rebase el monto de la garantía establecida de manera proporcional respecto de la parte incumplida, en las fechas pactadas en el presente contrato, el **"PODER EJECUTIVO"**, previa notificación al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, sin rescindir el contrato, podrá modificarlo, cancelando las partidas de que se trate, o bien, parte de las mismas, aplicando al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** una sanción por cancelación, equivalente a la pena convencional por atraso máxima que correspondería en el caso de que el servicio hubiera concluido en fechas posteriores a las pactadas, siempre y cuando la suma total del monto de las cancelaciones no rebase el 5% (cinco por ciento) del importe total del contrato. En el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá la contabilización de dicha sanción al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones del **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** no derive del atraso a que se refiere el primer párrafo de ésta cláusula, sino por otras causas establecidas en el presente contrato, el **"PODER EJECUTIVO"** podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión establecido en el presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. DE LAS ESPECIFICACIONES. Los servicios objeto de este contrato deberán cumplir con las especificaciones técnicas señaladas en la cláusula primera del mismo, así como en las mencionadas en la propuesta técnica que exhibió el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** durante el proceso de adjudicación que dio origen al presente instrumento legal.

DÉCIMA NOVENA. DE LA SUPERVISIÓN. En cualquier momento durante la vigencia del presente contrato, el **"PODER EJECUTIVO"**, a través del área requirente, podrá efectuar inspecciones y/o visitas en el domicilio del **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** o del lugar establecido para la realización del mismo, para constatar su capacidad técnica, legal, administrativa y verificar el grado de avance del servicio y

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87
de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Morelos

Clad Hely R

15



MORELOS

PODER EJECUTIVO

Contrato número UPAC/SER67/2018, relativo a la Prestación del Servicio Elaboración de análisis costo beneficio simplificados de los proyectos del ramo 23, Solicitado por la Unidad de Enlace Financiero Administrativo de la Secretaría de Hacienda, derivado de la adjudicación directa de conformidad con el artículo 33 Fracción III, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

calidad del mismo, teniendo la obligación éste de permitir el acceso al personal autorizado por el **"PODER EJECUTIVO"**.

Durante la prestación del servicio, este se someterá a una revisión por parte del personal del área requirente para comprobar que las características técnicas sean idénticas a las solicitadas y a las ofertadas en la propuesta técnica del **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, en el entendido que no serán aceptadas si hubiere diferencias.

El **"PODER EJECUTIVO"**, a través del área requirente, será la encargada de verificar hasta su total conclusión y satisfacción del servicio descrito en el cuerpo del presente contrato.

VIGÉSIMA. DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN. El incumplimiento parcial, total, permanente, interrumpido, directo o indirecto de las obligaciones establecidas en el presente contrato y aquellas que por virtud del mismo sean imputables al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, darán lugar a determinar la rescisión del mismo, exigir el cumplimiento o sustitución de los servicios, de manera enunciativa más no limitativa por las siguientes causas:

- I. Los precios por la prestación de los servicios estipulados sufran incremento, sin justificación alguna;
- II. El contrato se haya celebrado en contravención a Ley y a las disposiciones derivadas de las mismas o de las demás disposiciones administrativas que se expidan;
- III. Por el incumplimiento parcial, atraso o defectos que no sean subsanados en tiempo y forma;
- IV. Por ausencia de entrega total o parcial de la información y documentos que se le requieran con relación a la prestación de los servicios objeto del contrato o bien, la entrega alterada de la información o de la documentación relacionada, o cualquier otra causa que haga más onerosa la prestación de los mismos;
- V. Por realizar actos o acciones que afecten el prestigio o la reputación del **"PODER EJECUTIVO"**;
- VI. Quebrantar la confidencialidad de la información que le haya proporcionado el **"PODER EJECUTIVO"**;
- VII. Como consecuencia de una resolución administrativa o judicial que determine la rescisión, y;
- VIII. Por incumplimiento a cualquiera de las obligaciones consignadas en el presente contrato.

El **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** manifiesta su conformidad en que la falta de cumplimiento o la violación a lo estipulado en cualquiera de las cláusulas del presente contrato, facultará al **"PODER EJECUTIVO"** a rescindir el mismo sin necesidad de declaración judicial o administrativa, bastando un simple aviso por escrito, de conformidad con los artículos 70 y 77 de la Ley.

VIGÉSIMA PRIMERA. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESCISIÓN. Bajo las hipótesis previstas en la Cláusula que antecede, el **"PODER EJECUTIVO"**, a través de la Área requirente, podrá determinar en cualquier momento la rescisión administrativa del presente contrato con fundamento en el artículo 78, de la Ley y bajo el siguiente procedimiento:

- I. Se iniciará a partir de que al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer;



Clad. Hely B



MORELOS

PODER EJECUTIVO

Contrato número UPAC/SER67/2018, relativo a la Prestación del Servicio Elaboración de análisis costo beneficio simplificados de los proyectos del ramo 23, Solicitado por la Unidad de Enlace Financiero Administrativo de la Secretaría de Hacienda, derivado de la adjudicación directa de conformidad con el artículo 33 Fracción III, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

- III. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en la fracción I de la presente Cláusula, y;
- IV. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar el **"PODER EJECUTIVO"** por concepto de los bienes recibidos hasta el momento de rescisión.

Concluido el procedimiento de rescisión del contrato, el **"PODER EJECUTIVO"** formulará el finiquito correspondiente, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión, a efecto de hacer constar los pagos que deban efectuarse y demás circunstancias del caso.

Cuando el **"PODER EJECUTIVO"** sea el que determine rescindir el contrato, bastará para ello que se cumpla el procedimiento que para tal efecto se establece; si es el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad competente y obtenga la declaración correspondiente.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación del **"PODER EJECUTIVO"** de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

El **"PODER EJECUTIVO"**, a través del área requirente, podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas.

El **"PODER EJECUTIVO"** podrá, a su juicio, suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, el **"PODER EJECUTIVO"**, a través del área requirente, establecerá con el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio se celebrará en términos de lo dispuesto por los artículos 68 y 69, de la Ley.

El **"PODER EJECUTIVO"** podrá establecer en los contratos, reducciones al pago de bienes con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** respecto a las partidas o conceptos que integran el contrato.

En estos casos, establecerá el límite de incumplimiento a partir del cual podrán cancelar total o parcialmente las partidas o conceptos no entregados, o bien rescindir el contrato en los términos de la presente Cláusula.



Clad Hely B



MORELOS

PODER EJECUTIVO

Contrato número UPAC/SER67/2018, relativo a la Prestación del Servicio Elaboración de análisis costo beneficio simplificados de los proyectos del ramo 23, Solicitado por la Unidad de Enlace Financiero Administrativo de la Secretaría de Hacienda, derivado de la adjudicación directa de conformidad con el artículo 33 Fracción III, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Cuando por motivo del atraso en la entrega de los bienes o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquel en que hubiere sido adjudicado el contrato, el **"PODER EJECUTIVO"** podrá recibir los bienes, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal siguiente, debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en esta cláusula se considerará nulo.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DE LA AUSENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL, CIVIL, PENAL, MERCANTIL O DE CUALQUIER ÍNDOLE CON PERSONAS O EMPLEADOS QUE CONTRATE EL PRESTADOR DEL SERVICIO PARA CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO. EL **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** reconoce que por tratarse de un contrato de prestación de servicios no le son aplicables las leyes laborales y que será responsable de todas las disposiciones fiscales y obrero patronales que se deriven bajo este régimen. Asimismo, el **"PODER EJECUTIVO"** no reconoce ninguna otra responsabilidad más que el pago por la prestación de los servicios pactados en el presente contrato.

El **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** se compromete a dejar a salvo al **"PODER EJECUTIVO"** de cualquier controversia, juicio o conciliación laboral que se derivara durante la vigencia del presente contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. DE LA CONFIDENCIALIDAD. **"LAS PARTES"** convienen que toda la información que se genera entre ellas, materia de este contrato que contenga datos personales y/o cualquier otra información relacionada con las especificaciones técnicas de los servicios, tendrá para **"LAS PARTES"** el carácter de reservado, salvo aquella que deba de ser difundida de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, por lo que dicha información sólo podrá ser utilizada para el efecto de las obligaciones contenidas en el presente contrato.

VIGÉSIMA CUARTA. DE LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Ninguna de **"LAS PARTES"** podrá ceder, transferir o subcontratar parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato a personas físicas o morales distintas de ellas, excepcionalmente cuando existan causas o riesgos debidamente justificados que pongan en peligro las operaciones de un programa prioritario o puedan ocasionar consecuencias graves con la autorización previa del **"PODER EJECUTIVO"**, de la Secretaría de la Contraloría y la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, podrán en conjunto autorizar la subcontratación o cesión correspondiente, modificando el contrato con los requisitos establecidos por la Ley y estableciendo nuevas garantías.

VIGÉSIMA QUINTA. DE LA VIGENCIA. El presente contrato estará vigente a partir del veintisiete de agosto al catorce de septiembre del dos mil dieciocho, de acuerdo a lo señalado en la cláusula primera del presente contrato y a entera satisfacción del **"PODER EJECUTIVO"**, sin que ello implique comprometer recursos distintos al presente ejercicio fiscal.

VIGÉSIMA SEXTA. DE LA NORMATIVIDAD. **"LAS PARTES"** se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución del presente Contrato, a todas y cada una de las Cláusulas que lo integran, a lo señalado por la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, y a lo previsto en el Decreto Número Dos Mil Trescientos Cincuenta y Uno, de fecha treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del 1 de Enero al 31 de Diciembre del 2018, la

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87
de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Morelos

Clara Hely R.

18



MORELOS
PODER EJECUTIVO

Contrato número UPAC/SER67/2018, relativo a la Prestación del Servicio Elaboración de análisis costo beneficio simplificados de los proyectos del ramo 23, Solicitado por la Unidad de Enlace Financiero Administrativo de la Secretaría de Hacienda, derivado de la adjudicación directa de conformidad con el artículo 33 Fracción III, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos y a falta de disposiciones expresas se aplicará supletoriamente lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos, el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos y el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, y todas aquellas disposiciones jurídicas y administrativas que se encuentran vigentes en materia de adquisiciones.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DE LA JURISDICCIÓN. En caso de controversia suscitada con motivo de la interpretación y cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato, **"LAS PARTES"** se someten a la jurisdicción de los Tribunales Competentes del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, con residencia en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos; renunciando el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** en forma expresa al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente instrumento sin que medie vicio, dolo, error o violencia, enteradas las partes de su valor, fuerza legal, validez, contenido y alcance legal del presente instrumento jurídico, lo ratifican y firman en cuatro tantos, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a treinta y uno de agosto del año dos mil dieciocho de conformidad con el artículo 62 de la Ley.

POR EL "PODER EJECUTIVO"

POR EL "PRESTADOR DEL SERVICIO"

[Handwritten signature]
g
C.P. JORGE MICHEL LUNA.
SECRETARIO DE HAGIENDA.

[Handwritten signature]
C. CLAUDIA HERNÁNDEZ RAMOS.
PERSONA FÍSICA.

LIC NAPO AMARO IBARRA.
DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN
DE PROYECTOS DE INVERSIÓN.

LIC. CARLOS AGUILAR GARCÍA.
TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE
FINANCIERO ADMINISTRATIVO DE LA

DOCUMENTO
VERSIÓN PÚBLICA
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87
de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Morelos



MORELOS
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE HACIENDA.

LIC. ANGEL ALEMAN ALONSO.
DIRECTOR DE CONCURSOS Y ENCARGADO DE
DESPACHO DE LA UNIDAD DE PROCESOS
PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE
LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
MORELOS.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ELABORACIÓN DE ANÁLISIS COSTO BENEFICIO SIMPLIFICADOS DE LOS PROYECTOS DEL RAMO 23, SOLICITADO POR LA UNIDAD DE ENLACE FINANCIERO ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA FÍSICA C. CLAUDIA HERNÁNDEZ RAMOS. DE FECHA TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO POR UN MONTO TOTAL DE \$2'134,400.00 (DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), DERIVADO DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA EN TÉRMINOS DE LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 33, FRACCIÓN III, DE LA LEY SOBRE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, CONSTANTE DE VEINTE FOJAS.

Claudia Hernández Ramos

Handwritten marks and signature

DOCUMENTO
VERSION PÚBLICA
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
Artículos 3 fracc. XXVII, 4, 51 fracc. XXVII, 82 Y 87
de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Morelos